



DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 61

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, 4, 8, 9, 35, 36, 47 y 68 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XV.- (.....)

XVI.- Secretaría de Planeación: La Secretaría de Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

XVII a XXII (.....)

Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Planeación, al COPLADECAM y al INFOCAM, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal conforme a otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- La Secretaría de Planeación será el órgano coordinador del Sistema Estatal de Estadística e Información. El COPLADECAM en coordinación con el INFOCAM serán los encargados de procurar la integración de la información de interés estatal.

Artículo 9.- La Secretaría de Planeación tendrá las siguientes funciones en materia de información:

I a VII.- (.....)

Artículo 35.- El INFOCAM es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Planeación, responsable de operar y procurar la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Catastral.



Artículo 36.- El INFOCAM tendrá como objetivos prioritarios:

- I.- Procurar la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información que garantice la información estadística, geográfica y catastral pertinente, de calidad, veraz, oportuna y científicamente sustentada, para contribuir con el Sistema Estatal de Planeación Democrática en la optimización de la toma de decisiones públicas, y coadyuvar al desarrollo general del Estado;
- II.- Coadyuvar con el COPLADECAM como un organismo técnico que integre, procese, analice, evalúe y de seguimiento a la información, conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; coadyuvar en lo relacionado con las funciones de planeación del desarrollo, en los términos que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y coadyuvar con las dependencias y demás entidades de la Administración Pública con relación a la ejecución y funcionalidad de los sistemas de información estatal;
- III a V.- (.....)

Artículo 47.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- Un presidente, que será el o la titular de la Secretaría de Planeación;
- II.- Seis vocales, los cuales serán los o las titulares de las Secretarías de:
 - a) Desarrollo Económico;
 - b) Desarrollo Rural;
 - c) Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura;
 - d) Desarrollo Social y Humano;
 - e) De la Contraloría; y
 - f) De Finanzas.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán nombrar suplentes quienes, por excepción, podrán asistir a las reuniones con las mismas funciones que los titulares, salvo las mencionadas como indelegables por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a la percepción de retribución alguna en numerario o en especie por su desempeño.

El o la titular de la Dirección General del INFOCAM realizará la función de Secretario Técnico, encargado de realizar las convocatorias correspondientes y elaborar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 68.- Los procesos y actos específicos de registro o catastración de inmuebles sujetos a cualquier régimen de tenencia dentro del territorio del Estado, y su aplicación con propósitos múltiples, se regularán conforme a lo dispuesto por la legislación vigente en materia catastral en el Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.”



TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico Estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

C. Eliseo Fernández Montufar.
Diputado Presidente.

C. Fredy F. Martínez Quijano.
Diputado Secretario.

C. Leticia del R. Enríquez Cachón.
Diputada Secretaria.